



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 30 de mayo de 2023

Ordinario) No. 2013 – 00221 (Acumulado No. 2014 – 00125)

En atención a la solicitud de terminación y/o desvinculación del presente litigio [[34SolicitudTerminacion.pdf](#)] que precede exorada por la pasiva SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, se **NIEGA** la misma, dado que justamente esta sede judicial precaviendo la situación comentada por la memorialista relativa a que la persona jurídica en comento demandada en este asunto fuera liquidada, dispuso en su momento por autos del 30 de marzo y 15 de septiembre de 2016<sup>1</sup> enterar de la existencia de este asunto al agente liquidador de dicha sociedad para los fines del artículo 252 del Código de Comercio, como en efecto ocurrió y se tuvo en cuenta mediante decisión calendada 13 de diciembre de 2018<sup>2</sup>; de ahí, que el asunto en cuestión pueda continuar su curso hasta la emisión de la sentencia pese a encontrarse en estado liquidada la aquí demandada SALUDCOOP E.P.S., si en cuenta se tiene que el liquidador de su momento le correspondía el deber legal de hacer la respectiva reserva que prevé el canon 245 de la codificación en comento<sup>3</sup>.

De otro lado, se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar dentro de las presentes diligencias a la togada MARTHA CECILIA OJEDA FIGUEROA como mandataria judicial sustituta de SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN hoy LIQUIDADA, en la forma y los términos del mandato de sustitución adosado.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS GUILLERMO NARVAÉZ SOLANO**

**Juez**

<sup>1</sup> Páginas 79 y 81 - [03ContinuacionPrincipal.pdf](#)

<sup>2</sup> Página 150 – *ibidem*

<sup>3</sup> ARTÍCULO 245. <RESERVA EN PODER DE LOS LIQUIDADORES PARA ATENDER OBLIGACIONES CONDICIONALES O EN LITIGIO>. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo.

En estos casos no se suspenderá la liquidación, sino que continuará en cuanto a los demás activos y pasivos. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 42 del 31 de mayo de 2023



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría